



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

ANTEPROYECTO DE LEY DE GRANDES SIMIOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del Anteproyecto de Ley, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento, hasta el día 31 de julio de 2024, a través del siguiente buzón de correo electrónico: normativadgda@dsga.gob.es

1-Antecedentes de la norma

El actual marco jurídico que regula los animales ha venido a reconocer, con la reforma del Código Civil introducida por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, que los animales son seres sintientes, recogiendo así el principio establecido en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que exige que los Estados respeten las exigencias en materia de bienestar de los animales como «seres sensibles».

Hasta 1997, la ciencia clasificaba los grandes simios por comparación anatómica, distinguiendo entre Hilobatinos (gibones), Póngidos (chimpancés, bonobos, gorilas y



orangutanes) y Homínido (homo sapiens). Sin embargo, la evolución científica ha permitido demostrar que la genética resulta más eficaz que la simple comparación de rasgos físicos a la hora de establecer parentescos entre los grandes simios; así, tras la décima reunión de la Conferencia de las Partes de Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, celebrada en Zimbabwue en 1997, se decidió eliminar la familia de los Póngidos y a sus miembros (los grandes simios), e incluirlos en la familia de los Homínidos, junto a los humanos y sus ancestros extinguidos. Esta decisión, aceptada por toda la comunidad científica, resulta de gran importancia ya que pone a estos seres al mismo nivel que nuestros antepasados, los homo erectus, homo habilis, australopithecus, etc.

Por otra parte, la ciencia también ha demostrado que los grandes simios no son sólo seres sintientes, sino que disponen de capacidades cognitivas como el aprendizaje, la comunicación o al razonamiento complejo que les acercan a las de los seres humanos. Además, en un plano superior al de otros mamíferos, los grandes simios parecen estar dotados de autoconciencia y de intencionalidad en la toma de decisiones, hasta el punto de que comparten los quince atributos que en su día el bioético Joseph Fletcher estableció para definir la personalidad humana: inteligencia mínima, autoconciencia, autocontrol, sentido del tiempo, sentido del futuro, sentido del pasado, capacidad para relacionarse con otros congéneres, preocupación y cuidado por otros individuos, comunicación, control de la existencia, curiosidad, cambio y capacidad para el cambio, equilibrio de razón y sentimientos, idiosincrasia y actividad del neocórtex.

Así pues, tanto por su condición de seres sintientes como por su proximidad genética a nuestra especie y su alto grado de evolución, se hace necesaria una protección especial para este grupo de grandes primates. Esta protección debe pasar por un establecer una ley marco de protección específica e instrumentar otras disposiciones legales concretas para erradicar determinadas prácticas que atentan contra la vida, la integridad física, la dignidad y la supervivencia de los grandes simios.

Esta consulta pública tiene el objetivo de recabar la opinión al respecto de las organizaciones y entidades que agrupan profesionales relacionados con los grandes simios, las entidades de protección de los animales, así como de los ciudadanos en general.

2-Problemas que se pretenden solucionar

La norma pretende solucionar diversos problemas:

- La ausencia de una normativa en vigor específica para los grandes simios como parte de la familia de los Homínidos.
- La falta de adecuación de la norma de tenencia en cautividad de los grandes simios.



- La ausencia de instrumentos jurídicos que impulsen el desarrollo de los compromisos adquiridos por España en programas internacionales de conservación y protección de grandes simios.

3-La necesidad y oportunidad de su aprobación

El 25 de junio de 2008, la Comisión de Medio Ambiente del Congreso de los Diputados de España, acordó aprobar la Proposición no de Ley sobre el Proyecto Gran Simio (Expte. Núm. 161/99), presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verts y publicada en el BOCG Congreso de los Diputados, Serie D. Núm 19, de 23 de mayo de 2008.

Tras la aprobación del nuevo estatuto jurídico de los animales, introducido por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, se hace necesario desarrollar iniciativas legislativas que actualicen y adecúen la actual normativa a la cualidad de seres sintientes de los grandes simios y a las nuevas sensibilidades sociales hacia ellos, surgidas del mayor conocimiento científico sobre su naturaleza y comportamiento.

Por último, la reciente Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales de Compañía establece en su Disposición Adicional Cuarta que el Gobierno, “en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, deberá presentar un proyecto de ley de grandes simios.”

4-Los objetivos de la norma

La norma presenta los siguientes objetivos en relación con los grandes simios:

- Establecer la prohibición expresa de experimentación o investigación cuando ello pueda producirles daños y no redunde en su beneficio.
- El establecimiento de unas condiciones muy rigurosas, siempre en ambientes óptimos para su desarrollo, para su tenencia o custodia, en todo caso con propósito de conservación.
- Establecer la prohibición de su utilización con fines comerciales o en cualquier tipo de espectáculos que menoscaben su dignidad.
- Impulsar la inclusión en el ordenamiento jurídico de los compromisos adquiridos por España con la firma de la Declaración de Kinshasa y el trabajo decidido junto al PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) en el marco del GRAPS (Alianza para la Supervivencia de los Grandes Simios), en el que participan algunos países europeos como Italia, Francia, Reino Unido y los países del área de distribución de los grandes simios.



- Impulsar y emprender las acciones necesarias en los foros y organismos internacionales que procedan para la protección de los grandes simios.

5-Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Dada la naturaleza de la norma y de las cuestiones que se plantean en esta consulta pública, no existen alternativas no regulatorias para solucionar los problemas planteados.